

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luis Javier Valencia Sinisterra (lesionado), Josué Valencia Díaz (hijo),
Samara Valencia Flórez (hija), Salome Valencia Florez (hija), y Tamar Díaz Tenorio
(compañera permanente) Demandado: Diego Johan Vergara Cortez (Conductor), Atomo Químico
Limitada,
Atoquim Ltda, (Propietaria) y Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Aseguradora)
Rad:76001310300620210027600

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 15 de febrero 2023. A despacho del Señor Juez escrito que reforma la demanda y solicitud de fijar fecha para audiencia. Sírvese Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto No. 0158

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado por la secretaría del despacho y en atención a la solicitud de fijar fecha, esta se denegará, debido a que aún se encuentra pendiente una reforma de demanda que fuese solicitada con antelación.

Así las cosas y, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda para adicionar algunas pruebas, el juzgado, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término indicado en el artículo 93 del Código General del Proceso, la admitirá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de fijar fecha por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ADMITIR la reforma de la demanda en los términos consignados en el escrito de fecha 14 de diciembre de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO. De la reforma de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estado, Núm. 4º artículo 93 del Código General del Proceso.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d8514dc9cea026d6aaf7ceaa925f54ce74aad8492eea466f4d0c3e4d30aa13**

Documento generado en 15/02/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>